

LEYES**LEY N° 7.174****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase la necesidad de la realización del estudio de factibilidad técnica, formulación del proyecto y ejecución de la obra Red de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales en el Barrio Parque Norte de la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre.-

Artículo 2°.- La obra mencionada en el Artículo 1° de la presente Ley será ejecutada y financiada por la Empresa Aguas de La Rioja S.A., de acuerdo a lo establecido por el Anexo I de la Ley N° 6.763, "Condiciones Mínimas del Contrato de Concesión".-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a trece días del mes de setiembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Adrián Ariel Puy Soria**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 625

La Rioja, 27 de setiembre de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0061-2/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.174, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.174, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de setiembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto,
J.D., M.E. y O.P.**

LEY N° 7.175**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la II Jornada Provincial de Rehabilitación bajo el lema: Discapacidad, Responsabilidad de Todos, a llevarse a cabo el día 22 de setiembre de 2001 en las instalaciones de la Escuela Técnico - Agropecuaria EMETA de la ciudad de Chamental.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a trece días del mes de setiembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Ricardo Baltazar Carbel y Nicolás José María Corzo**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara
de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo
Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 620

La Rioja, 27 de setiembre de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0062-3/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.175, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.175, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de setiembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D.,
M.E. y O.P.**

* * *

LEY N° 7.176**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Transfiérese el dominio de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial, ubicados en el Barrio Joaquín Víctor González de esta ciudad Capital de La Rioja, inscriptos en el Registro de la Propiedad

Inmueble en Dominio N° 254 - Folio 309 - del año 1924, en mayor extensión, con Plano de loteo N° D-263-1 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Tomo 24 - Folio 309 - año 1924, en carácter de donación a favor de las personas de escasos recursos, cuya nómina se detalla a continuación:

MANZANA 405

Nombre y Apellido: Zulema Beatriz Zevallos. Nacionalidad: argentina. Clase: 1940. M.I. N° 3.963.110 - CUIL 27-03.963.110-0. Estado Civil: viuda. Domicilio: calle Tama esquina Portezuelo. Manzana: 405, Lote: g. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "g".

Nombre y Apellido: Jorge Anselmo González. Nacionalidad: argentina. Clase: 1964. M.I. N° 16.856.507 - CUIL 20-16.856.507-1. Estado Civil: soltero. Domicilio: calle Tama s/ n°, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: h. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "h".

Nombre y Apellido: Jorge Luis González, Mario, Orlando Hidalgo y Dante Fabián Hidalgo. Nacionalidad: argentina. Clase: 1983, 1995 y 1991, respectivamente. M.I. N° 30.415.620; 38.761.779 y 36.255.799, respectivamente. CUIL 20-30.415.620-2; 20-38.761.779-6; 20-36.255.799-3, respectivamente. Estado Civil: solteros. Domicilio: calle Tama N° 27, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: i. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "i".

Nombre y Apellido: Claudia Elena Tognarelli. Nacionalidad: argentina. Clase: 1967. M.I. N° 18.330.558 - CUIL 27-18.330.558-7. Estado Civil: casada. Domicilio: calle Tama N° 26, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: j. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "j".

Nombre y Apellido: Julio Eduardo Britos. Nacionalidad: argentina. Clase: 1962. M.I. N° 14.806.127 - CUIL 20-14.806.127-1. Estado Civil: casado. Domicilio: calle Tama N° 50, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: k. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "k".

Nombre y Apellido: Pedro Rafael Alaniz. Nacionalidad: argentina. Clase: 1967. M.I. N° 18.209.070 - CUIL 20-18.209.070-1. Estado Civil: soltero. Domicilio: calle Tama s/n°, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: l. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "l".

Nombre y Apellido: Rodolfo Sergio González y Miriam del Carmen Carrizo. Nacionalidad: argentina. Clase: 1962 y 1966. M.I. N° 14.861.991 y 17.744.564, respectivamente - CUIL 20-14.861.991-4 y 27-17.744.564-4, respectivamente. Estado Civil: casados. Domicilio: calle Tama N° 985, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: m. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "m".

Nombre y Apellido: Victorina Marcelina Cardozo. Nacionalidad: argentina. Clase: 1943. M.I. N° 4.500.943 - CUIL 27-04.500.943-2. Estado Civil: casada. Domicilio:

Tama N° 955, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: n. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "n".

Nombre y Apellido: Gisel Micaela del Valle Moreyra, Ana Carolina Moreyra y Claudia Yanina Moreyra. Nacionalidad: argentina. Clase: 1994, 1984 y 1987. M.I. N° 38.222.005; 31.128.729 y 33.234.508, respectivamente - CUIL 27-38.222.005-1; 27-31.128.729-5 y 27-33.234.508-2, respectivamente. Estado Civil: solteras. Domicilio: calle Tama N° 946, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: o. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "o".

Nombre y Apellido: Miguel Jerónimo Juárez. Nacionalidad: argentina. Clase: 1959. M.I. N° 13.563.430 - CUIL 20-13.563.430-2. Estado Civil: soltero. Domicilio: calle Tama N° 210, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: p. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "p".

Nombre y Apellido: Gustavo Francisco Quiroga. Nacionalidad: argentina. Clase: 1965. M.I. N° 17.019.665 - CUIL 20-17.019.665-2. Estado Civil: soltero. Domicilio: calle Tama N° 200, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: q. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "q".

Nombre y Apellido: Enrique Vicente Alvarez. Nacionalidad: argentina. Clase: 1942. M.I. N° 4.390.557 - CUIL 20-04.390.557-1. Estado Civil: soltero. Domicilio: calle Tama N° 190, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: r. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "r".

Nombre y Apellido: Rolando Darío Nieves. Nacionalidad: argentina. Clase: 1967. M.I. N° 18.385.325 - CUIL 20-18.385.325-3. Estado Civil: casado. Domicilio: calle Tama s/n, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: s. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "s".

Nombre y Apellido: Francisco Antonio Delgado. Nacionalidad: argentina. Clase: 1955. M.I. N° 17.553.906 - CUIL 23-17.553.906-9. Estado Civil: soltero. Domicilio: calle Tama N° 170, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: t. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "t".

Nombre y Apellido: Ramona del Carmen Herrera. Nacionalidad: argentina. Clase: 1965. M.I. N° 17.408.238 - CUIL 27-17.408.238-9. Estado Civil: soltera. Domicilio: calle Tama esq. Talampaya, B° Joaquín V. González. Manzana: 405, Lote: u. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 405; Parcela: "u".

MANZANA 406

Nombre y Apellido: Gabriel Fabio Miranday. Nacionalidad: argentina. Clase: 1970. M.I. N° 21.625.665 - CUIL 20-21.625.665-5. Estado Civil: casado. Domicilio: calle Tama N° 150, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: e. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "e".

Nombre y Apellido: Jorge Fernando Salas y Eulalia Ramona Cortez. Nacionalidad: argentina. Clase:

1967 y 1959. M.I. N° 18.207.007 y 12.569.866 - CUIL 20-18.207.007-7 y 27-12.569.866-8, respectivamente. Estado Civil: solteros. Domicilio: calle Tama N° 140, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: f. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "f".

Nombre y Apellido: Armando Oscar Albarracín. Nacionalidad: argentina. Clase: 1959. M.I. N° 12.655.889 - CUIL 20-12.655.889-7. Estado Civil: soltero. Domicilio: calle Tama s/n, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: g. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "g".

Nombre y Apellido: Marcial Sebero Fonzalida. Nacionalidad: argentina. Clase: 1945. M.I. N° 7.943.706 - CUIL 23-07.943.706-9. Estado Civil: casado. Domicilio: calle Tama s/n, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: h. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "h".

Nombre y Apellido: Carlos Nicolás Albornoz. Nacionalidad: argentina. Clase: 1964. M.I. N° 16.676.998 - CUIL 20-16.676.998-2. Estado Civil: soltero. Domicilio: Calle Tama 910, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: I. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "i".

Nombre y Apellido: Cosme Segundo Moreyra. Nacionalidad: argentina. Clase: 1967. M.I. N° 18.247.651 - CUIL 20-18.247.651-0. Estado Civil: casado. Domicilio: calle Tama s/n, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: j. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "j".

Nombre y Apellido: Selva Noemí Gallardo. Nacionalidad: argentina. Clase: 1948. M.I. N° 5.874.142 - CUIL 27-05.874.142-1. Estado Civil: casada. Domicilio: calle Tama s/n, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: k. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "k".

Nombre y Apellido: Ramón Delfín Gallardo. Nacionalidad: argentina. Clase: 1966. M.I. N° 18.207.153 - CUIL 20-18.207.153-7. Estado Civil: casado. Domicilio: calle Tama s/n, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: l. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "l".

Nombre y Apellido: Zulma Graciela Pizarro - Nacionalidad: argentina. Clase: 1965. M.I. N° 17.544.254 - CUIL 27-17.544.254-0 - Estado Civil: soltera - Domicilio: calle Tama N° 96, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: m. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "m".

Nombre y Apellido: Josefa Elvira Quintero. Nacionalidad: argentina. Clase: 1952. M.I. N° 10.448.393 - CUIL 27-10.448.393-9. Estado Civil: casada. Domicilio: calle Tama s/n, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: n N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "n".

Nombre y Apellido: José Luis Herrera González. Nacionalidad: argentina. Clase: 1967. M.I. N° 18.247.634 - CUIL 20-18.247.634-0. Estado Civil: soltero. Domicilio: calle Tama N° 60, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: o. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "o".

Nombre y Apellido: Viviana Elizabeth Castillo. Nacionalidad: argentina. Clase: 1964. M.I. N° 16.633.300 - CUIL 27-16.633.300-3. Estado Civil: soltera. Domicilio: calle Tama N° 50, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: p. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "p".

Nombre y Apellido: Carlos Nicolás Quiroga. Nacionalidad: argentina. Clase: 1962. M.I. N° 14.862.366 - CUIL 20-14.862.366-0. Estado Civil: casado. Domicilio: calle Tama N° 826, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: q. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "q".

Nombre y Apellido: Florencia Tello. Nacionalidad: argentina. Clase: 1965. M.I. N° 17.744.354 - CUIL 27-17.744.354-4. Estado Civil: casada. Domicilio: calle Tama N° 30, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: r N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "r".

Nombre y Apellido: Ernestina Vega. Nacionalidad: argentina. Clase: 1951. M.I. N° 10.448.188 - CUIL 23-10.448.188-4. Estado Civil: casada. Domicilio: calle Tama N° 20, B° Joaquín V. González. Manzana: 406, Lote: s. N.C.: Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 406; Parcela: "s".

Artículo 2°.- Las escrituras traslativas de dominio serán confeccionadas por la Escribanía General de Gobierno y suscritas por la Administración Provincial de Tierras.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a trece días del mes de setiembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 621

La Rioja, 27 de setiembre de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0063-4/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.176, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.176, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de setiembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G.

* * *

LEY N° 7.177

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

APICOLA PROVINCIAL

TITULO I

ALCANCES. AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el desarrollo de la apicultura como actividad económica agroindustrial y, consecuentemente, la producción, industrialización y comercialización de todos los bienes y servicios directamente relacionados con y derivados de la apicultura.-

Artículo 2°.- De conformidad al artículo precedente, es prioritario para la provincia de La Rioja:

a) La flora apícola que no resultare perjudicial a cualquier otro fin; entendiéndose por flora perjudicial a las especies declaradas plagas nacionales y/o provinciales en las leyes pertinentes, y toda otra cuyo control sea obligatorio como consecuencia de las normas legales de cualquier índole;

b) La identificación de la provincia como zona libre de enfermedades nocivas a la actividad y producción apícola y derivados;

c) Lograr la certificación de la miel y derivados como productos orgánicos.-

Artículo 3°.- La abeja (*Apis mellífera*) deberá ser protegida como insecto útil con valor económico. Su tenencia, crianza y explotación se realizará conforme a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás normativas que en su consecuencia se dicten.

Toda actividad de cosecha, extracción, fraccionamiento, industrialización, envasado, rotulación, acopio, depósito, transporte y expendio de productos apícolas y afines, se regirá por la presente Ley, su reglamento, las disposiciones bromatológicas y sanitarias vigentes y las que se establezcan.

A todos los efectos de esta Ley, salvo especificación aclaratoria o en contrario, entiéndese por "abeja" al género y especie "*Apis mellífera*".-

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de esta Ley será la Secretaría de Producción y Turismo, la que queda facultada para resolver los casos y situaciones no previstas en la presente Ley y su reglamentación, dictando las normas pertinentes.

Los aspectos operativos del poder de policía serán implementados por la Autoridad de Aplicación, por sí o terceros, bajo las premisas de coordinación, descentralización, desconcentración operativa y localización territorial de las acciones.-

TITULO II

CONSEJO DE ASESORAMIENTO Y PROMOCION APICOLA

Artículo 5°.- Créase el Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola de la Provincia de La Rioja (CAPALAR), el que actuará como Organismo de difusión y promoción de la actividad y de asesoramiento y consulta del Gobierno Provincial y de los apicultores y productores apícolas.

El Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola de la Provincia de La Rioja estará integrado por un representante (titular y alterno) de:

a) Organizaciones legalmente constituidas de productores apícolas y apicultores;

b) La Función Legislativa Provincial;

c) La Subsecretaría de Gestión Productiva y Fomento a las MiPyMEs, dependiente de la Secretaría de Producción y Turismo;

d) La Subsecretaría de Desarrollo Económico, dependiente de la Secretaría de Producción y Turismo;

e) La Subsecretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional;

f) La Policía de la Provincia de La Rioja;

g) La Secretaría de Educación a través de la dependencia que designe;

h) La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la Secretaría de Producción y Turismo;

i) Las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal y Vegetal (COPROSA y COPROSAVEG, respectivamente);

j) Las entidades públicas, privadas y mixtas que se adhieran al presente dispositivo legal, de conformidad, a la invitación formulada en el artículo siguiente.-

Artículo 6°.- Invítase a integrar el Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola de la Provincia de La Rioja (CAPALAR) y con la modalidad de representación estipulada en el artículo anterior, a las siguientes entidades:

a) Municipalidades de la provincia de La Rioja;

b) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);

c) Cámaras de Exportadores de orden nacional y provincial;

d) Entidades educativas con sede en la provincia de La Rioja;

e) Empresas del sector privado dedicadas a la fabricación y/o comercialización de materiales, equipos, maquinarias y/o insumos de uso habitual en cualquier actividad del sector apícola;

f) Empresas aplicadoras de plaguicidas;

g) Instituciones oficiales y privadas dedicadas a la investigación en apicultura;

h) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación o la entidad que en el futuro la sustituya;

i) Colegios profesionales del sector;

j) Empresas y/o cámaras y/o asociaciones que aun parcialmente se dediquen a la producción apícola o se relacionen en cualquier grado con la apicultura.-

Artículo 7°.- El Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola de la provincia de La Rioja, cuya presidencia ejercerá el titular de la Autoridad de Aplicación o funcionario que éste designe al efecto, tendrá facultades para:

a) Apoyar y promover toda iniciativa de orden técnico, económico, industrial, higiénico-sanitario y social que tienda al fomento, progreso, afianzamiento y desarrollo de la apicultura;

b) Promover ante organismos nacionales específicos las acciones necesarias, orientadas a brindar a la actividad apícola niveles de rentabilidad acordes a los costos de producción, industrialización y comercialización;

c) Estudiar, proponer y coordinar planes y programas de desarrollo y de fiscalización de la actividad apícola de acuerdo a la legislación vigente;

d) Promover el desarrollo de Estudios y Multiplicación de Material Zoogenético de alta selección y la Investigación de Especies Apibotánicas, incluyendo la generación de un Centro apropiado para ello;

e) Propiciar la apertura de líneas de créditos promocionales a establecimientos apícolas, productores apícolas y apicultores por intermedio de distintos agentes financieros;

f) Interesar a los organismos específicos nacionales para la fijación de pautas conducentes a promover la desgravación de inversiones y disminución de retenciones para el estímulo de la actividad y su óptima expansión;

g) Promover la organización de los apicultores y productores apícolas y la integración regional, con miras a potenciar regionalmente el asociativismo en el sector apícola;

h) Promover el consumo y exportación de productos apícolas riojanos;

i) Propiciar la implantación de normas de tipificación de los productos, subproductos y derivados apícolas;

j) Propiciar la incorporación del consumo de miel producida en la provincia de La Rioja al menú habitual de los comedores escolares, internados, hospitales, etc.;

k) Fomentar y hacer conocer los beneficios de la polinización con abejas;

l) Realizar tareas de extensión, tales como publicaciones, actividades zonales prácticas, participación en ferias, concursos, conferencias u otras que contribuyan a un mayor conocimiento y perfeccionamiento de la actividad apícola en la provincia;

m) Promover el aseguramiento de colmenas, especialmente por responsabilidad civil hacia terceros, por aplicación de biocidas y/o por robo o hurto;

n) Asesorar respecto a las medidas adecuadas para el cumplimiento de la legislación, propiciando su difusión, conocimiento y aplicación;

o) Elaborar pautas y proponer normas para sanciones en casos de adulteraciones de productos, subproductos y derivados apícolas;

p) Requerir información que directa o indirectamente se relacione con la actividad apícola;

q) Promover a través de las autoridades educativas:

1.- Que se imparta, en los niveles apropiados, una enseñanza vocacional optativa con carácter general;

2.- La intensificación del conocimiento de la incidencia de la apicultura en la economía familiar, local, regional y provincial;

3.- La mayor capacitación apícola posible en las escuelas agrotécnicas;

r) Promover la producción orgánica de núcleos, miel y derivados;

s) Colaborar con el Registro Apícola Provincial.-
Artículo 8°.- Ninguna persona que intervenga como miembro integrante o representante en el Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola de la Provincia de La Rioja percibirá remuneración, retribución ni compensación de gasto alguno por el desempeño de sus funciones, actividades o tareas en relación con o motivadas por su participación en el CAPALAR.-

TITULO III

REGISTRO PROVINCIAL. CONTROLES

Artículo 9°.- Créase el Registro Apícola Provincial (RAP), cuyos alcances, características, composición, incumbencias, facultades, funciones, finalidades, gestión, administración y sedes operativas se establecerán por reglamento y normas complementarias y concordantes, debiéndose prever en todo ello la activa participación de la organización que se den los apicultores y productores apícolas.

Este registro diferenciará colmenas fijas de transhumantes e incluirá, además, a los productores de reinas y/o núcleos para los controles correspondientes.

En todo lo inherente a la producción, industrialización y/o comercialización de cualquier bien o servicio relacionado con o derivado de la apicultura, el Registro Apícola Provincial (RAP) sustentará la inscripción de apicultores, productores apícolas y apiarios, establecimientos industrializadores o fraccionadores de miel y subproductos, las salas de extracción y/o de procesamiento de productos apícolas, la organización de marcas de material apícola, la elaboración y actualización continua del mapa apícola provincial como, asimismo, la regulación, habilitaciones, otorgamiento de marcas, fiscalización y arancelamiento, y mantendrá un estrecho y continuo vínculo con el Consejo de Asesoramiento y Promoción Apícola de la Provincia de La Rioja, con la Policía de la Provincia de la Rioja y con el área de Estadística dependiente de la Autoridad de Aplicación, propendiendo al manejo de datos e informaciones en tiempo real.

Es obligatoria la inscripción en el Registro Apícola Provincial.-

Artículo 10°.- Créase el Protocolo Provincial de Inspectores Sanitarios Apícolas como parte del Registro Apícola Provincial. Sus alcances, características, composición, incumbencias, facultades y requisitos, al igual que las obligaciones y responsabilidades básicas de los Inspectores Sanitarios Apícolas, se establecerán por reglamento y/o normas complementarias y concordantes, debiéndose prever en todo ello la activa participación de la organización que se den los apicultores y productores apícolas.

Los inspectores sanitarios apícolas estarán asimilados en su función a los oficiales públicos pudiendo, en ejercicio del poder de policía, ingresar e inspeccionar aquellos predios en que se encontraren instalados apiarios transitorios o permanentes, como así también controlar todo traslado de núcleos, paquetes, colonias o colmenas de abejas. En todos los casos necesarios tendrán facultades para solicitar el auxilio de la fuerza pública.-

Artículo 11°.- En casos de detección de plagas y/o enfermedades de abejas, y cuando los Inspectores Sanitarios Apícolas lo determinen, las campañas o métodos sanitarios que se apliquen serán programados y controlados conjuntamente por la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias, dependiente de la Autoridad de Aplicación, y la organización que se den los apicultores y productores apícolas en coordinación con la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) o el SENASA en los casos pertinentes.-

TITULO IV

APROVECHAMIENTOS POLINECTARIFICOS. INGRESOS Y TRASLADOS

Artículo 12°.- Será libre en todo el territorio provincial, conforme se reglamente, el traslado de núcleos, paquetes, colonias o colmenas de abejas con fines de aprovechamientos polinectaríficos, cuando se trate de:

a) Núcleos, paquetes, colonias o colmenas de apicultores, productores o establecimientos apícolas que, radicados en la provincia de La Rioja y habilitados por el Registro Apícola Provincial (RAP), trasladen las mismas con origen y destino intraprovincial para realizar el aprovechamiento, carga o enriquecimiento polinectarífico, esto es, dentro del mismo territorio provincial;

b) Núcleos, paquetes, colonias o colmenas de apicultores, productores o establecimientos apícolas que, radicados en la provincia de La Rioja y habilitados por el Registro Apícola Provincial (RAP), trasladen las mismas para realizar el aprovechamiento, carga o enriquecimiento polinectarífico fuera del territorio provincial y luego las reingresen a la provincia.-

Todo traslado de núcleos, paquetes, colonias o colmenas de abejas con fines de aprovechamientos polinectaríficos que no se encuadre en los anteriores incisos, está sujeto a autorización especial, control y arancelamiento según se reglamente.-

Artículo 13°.- Desde cualquier jurisdicción extraprovincial sólo podrán ingresarse a la provincia de La Rioja, o trasladarse a través de ella, las colonias, colmenas,

núcleos, reinas y/o paquetes de abejas con ánimo de radicación definitiva y/o transitoria que acrediten certificación de sanidad, abonen el arancel correspondiente y se encuadren en los registros sanitarios necesarios, conforme se reglamente.-

TITULO V

OBLIGACIONES. PROHIBICIONES

Artículo 14°.- Las aplicaciones privadas o públicas de plaguicidas nocivos para la producción apícola, en cualquier lugar del territorio provincial, deberán ser fehacientemente comunicadas a los apicultores, productores apícolas y/o establecimientos apícolas habilitados por el RAP, con antelación, condiciones y modalidad que se estipule.

Se hará responsable, en las instancias pertinentes, al funcionario y persona física o jurídica del sector privado o de la sociedad civil que encomendare, coordinare o ejecutare parcial o totalmente aplicaciones de plaguicidas sin dar estricto cumplimiento a las previsiones del presente dispositivo legal, su reglamento y normas complementarias.-

Artículo 15°.- Es de carácter obligatorio en todo el territorio provincial:

a) La denuncia de aparición de colonias o enjambres agresivos y de toda novedad en materia de sanidad apícola, las que se realizarán ante las dependencias de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias, o del organismo que en el futuro le sustituya, más cercanas al lugar de aparición. Los receptores de la denuncia informarán, por la vía más rápida disponible, a la Autoridad de Aplicación, la que dispondrá o gestionará las acciones convenientes para la seguridad de personas y bienes;

b) La instalación de los apiarios respetando las condiciones que establezca la reglamentación y disposiciones pertinentes que se dicten;

c) La inscripción de todo apiario, establecimiento apícola, apicultor y productor apícola en el Registro Apícola Provincial;

d) La identificación de marca en las colmenas, conforme se reglamente.-

Artículo 16°.- Prohíbese en todo el territorio provincial:

a) La tenencia, crianza y/o explotación de abejas, cualquiera fuere el género y especie, sea o no con fines de explotación económica, en el radio de acción de otros apiarios y a una distancia mínima de radios urbanos, viviendas, rutas, caminos y lugares o centros de concurrencia masiva de personas, conforme lo establezca la reglamentación y normas complementarias;

b) La introducción de abejas reinas de especies no aprobadas en el país, hasta tanto se realicen los controles y pruebas correspondientes y se obtenga la pertinente autorización;

c) La elaboración y la comercialización de miel adulterada;

- d) El transporte de núcleos, paquetes, colmenas o colonias sin dar cumplimiento a la presente Ley y normas que se fijen vía reglamentaria;
- e) La tenencia de colonias de abejas en colmenas que no permitan su observación, acceso a su interior y manejo racional de las mismas;
- f) La contramarca de colmenas;
- g) El control de enfermedades y parásitos utilizando drogas o medicamentos no autorizados por el SENASA.-

TITULO VI

GLOSARIO

Artículo 17°.- Para la aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas consecuentes, se definen los siguientes términos:

- 1.- Abejas: Insecto himenóptero, perteneciente al género "Apis", especie "melífera", denominada también abeja melífera.
- 2.- Apiario o colmenar: Conjunto de colmenas pobladas de abejas.
- 3.- Apiario polinizador: Conjunto de colmenas pobladas, cuyo objetivo principal es utilizar a la población de abejas como agente polinizador en cultivos entomófilos.
- 4.- Apicultor: Persona idónea en el manejo racional de las colmenas y demás técnicas asociadas con la actividad apícola.
- 5.- Apicultura: Actividad destinada a la cría y explotación de las abejas melíferas.
- 6.- Cera de abeja: Sustancia de consistencia grasa y untuosa, compuesta principalmente de ácidos ceróticos y palmítico, utilizada por las abejas para la construcción de los panales.
- 7.- Colmena: Alojamiento permanente de una colonia de abejas.
- 8.- Colmenar: Conjunto de colmenas, independientemente del número de éstas.
- 9.- Colmena natural: Oquedad que las abejas ocupan como morada sin intervención del hombre.
- 10.- Colmena racional: Toda colmena construida de manera de poder ser abierta fácilmente para su inspección y manejo sin causar daños ni interferir en el normal desarrollo de las actividades de la colonia de abejas.
- 11.- Colmena rústica: Alojamiento de una colmena de abejas en que los panales de cera que construyen las abejas para alojar sus crías, polen y miel no están adosados a bastidores o cuadros que pueden ser cambiados por el apicultor.
- 12.- Colonia o familia: Es el conjunto de abejas compuesto de una reina, obreras y zánganos.
- 13.- Contramarca: Marca aplicada en forma invertida debajo de una marca anterior de igual diseño, con el objeto de anular la validez de ésta en caso de transacciones.
- 14.- Contramarcas: Acto de aplicar una contramarca.
- 15.- Criadero de reinas o cabaña apícola: Colmenar dedicado a la multiplicación de abejas reinas.
- 16.- Enjambre: Colonia de abejas que abandona su colmena para establecerse en otro lugar.
- 17.- Establecimiento apícola: Lugar donde existen colmenas, sala de extracción y envasado, salvo especificación aclaratoria o en contrario.
- 18.- Explotación apícola: manejo racional de las colmenas.
- 19.- Fraccionador de miel: Persona física o jurídica que se dedique al envasado de miel de abejas.
- 20.- Jalea real: Sustancia de color claro y sabor fuertemente ácido elaborado en las glándulas faríngeas de las abejas obreras y utilizada para la alimentación de las larvas en sus estados tempranos y de la abeja reina hasta la operculación de la celda.
- 21.- Marca: Combinación de letras y números o dibujos, únicas y de uso exclusivo de cada establecimiento apícola, de cada apicultor y de cada productor apícola, aplicada en forma indeleble al material apícola como prueba de propiedad de tal material.
- 22.- Miel: Fluido dulce y viscoso recogido por las abejas que, después de sufrir una modificación en el buche o estómago de las mismas, es almacenado en las celdas de los panales para su alimentación.
- 23.- Núcleo: Es una colonia de abejas compuestas por un número de individuos inferiores al que tiene una familia normal de abejas.
- 24.- Núcleo de fecundación: Alojamiento de un núcleo dedicado expresamente al nacimiento de abejas reinas y su posterior fecundación.
- 25.- Nuclero: Alojamiento de un núcleo de abejas.
- 26.- Obreras: Abejas hembras que constituyen la gran mayoría de las colonias y que realizan todos los trabajos de cría, recolección del néctar, atención de la colmena, etc.
- 27.- Paquete de abejas: conjunto de abejas que, sin constituir una colonia, se emplea para el envío de abejas a distancia en una jaula de expedición.
- 28.- Plaga: Aquellos organismos nocivos que transmiten enfermedades, compiten por alimentos y/ o dañan bienes económicos y culturales.
- 29.- Plaguicidas o Pesticidas: Sustancias químicas destinadas a matar, repeler, atraer, regular o interrumpir el crecimiento de plagas en su sentido más amplio. Comprenden insecticidas, herbicidas, fungicidas, rodenticidas, acaricidas y reguladores de crecimiento, entre otros.
- 30.- Pólen: Polvillo producido por las anteras de las flores y acopiado por las abejas para su nutrición.
- 31.- Productor apícola: Persona física o jurídica que se dedica a la cría y/o explotación comercial de abejas.
- 32.- Territorio o extensión apícola: Superficie o lugares donde puede ser desarrollada la apicultura.
- 33.- Zángano: individuo macho encargado de la fecundación de la reina, generalmente presente en la colmena en número reducido o completamente ausente.-

Artículo 18°.- El glosario precedente podrá ser modificado, precisado o ampliado por la Autoridad de Aplicación.-

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 19°.- En el lapso de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley se formulará un Plan o Programa Apícola Provincial, a cuya elaboración podrá concurrir todo actor institucional, público, privado o mixto, directa o indirectamente involucrado con la actividad apícola.-

Artículo 20°.- Salvo casos especificados, toda infracción a las disposiciones de la Ley y su Reglamento será sancionada con apercibimiento o multa graduable entre un mínimo en dinero equivalente a diez (10) kilogramos de miel de abejas y un máximo en dinero equivalente a ochocientos (800) kilogramos de miel de abejas, valuados los mismos según la Bolsa de Cereales de Buenos Aires al momento del dictado del acto sancionatorio, según la gravedad de la infracción y de acuerdo a las circunstancias que en cada caso se valoren.

Las multas serán sucesivamente duplicadas en caso de reincidencia. No se considerará reincidencia cuando hayan transcurrido dos (2) años desde la última sanción.

Las multas podrán ser recurridas, previo pago de las mismas, en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos.-

Artículo 21°.- La Función Ejecutiva incluirá en el proyecto de Ley de Presupuesto Anual las partidas necesarias para el normal funcionamiento de los institutos creados por la presente Ley.-

Artículo 22°.- Quedarán exentos del pago de impuestos provinciales, tasas, canon o costo de inscripciones sobre la actividad apícola, aquellos apicultores y productores agrícolas debidamente registrados y habilitados en el Registro Apícola Provincial (RAP) por el término de cuatro (4) años a partir de la sanción de la presente Ley. La Función Ejecutiva queda expresamente facultada para prorrogar esta excepción por hasta igual término y única vez.-

Artículo 23°.- Invítase a las Municipalidades de todos los departamentos de la provincia de La Rioja a que adhieran al Régimen emergente de la presente Ley.-

Artículo 24°.- Derógase la Ley Provincial N° 4.738 y todo otro dispositivo legal que se oponga a la presente normativa.-

Artículo 25°.- Esta Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción.-

Artículo 26°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a trece días del mes de setiembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega - Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 623

La Rioja, 27 de setiembre de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0064-5/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.177, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.177, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de setiembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

LEY N° 7.180

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Créase el Fideicomiso "Alimentos Riojanos" con la finalidad de fomentar la actividad productiva tecnificada como herramienta de fortalecimiento de la iniciativa de los pequeños productores, autorizando a la Función Ejecutiva por intermedio del Ministro Coordinador de Gobierno a suscribir el contrato de fideicomiso y designar el Administrador Fiduciario.-

Artículo 2°.- Los bienes del dominio privado del Estado Provincial individualizados como aptos para el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente Ley, podrán ser transferidos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso por la Función Ejecutiva.-

Artículo 3°.- Determinase como aptos, a los fines perseguidos por la presente Ley, los bienes inmuebles del Estado Provincial que se detallan a continuación:

1.- Denominado Colonia Tres Pozos, ubicados sobre Ruta N° 5 camino a San Martín, Dpto. Capital - Dominio en mayor extensión C - Folio 5.112, Año 1981 - Dimensión Parcela de 650 ha.

2.- Denominado Campo de Derrame - Dominio C - Folio 19694 año 1995 - Departamento Capital - Matrícula

Catastral 4-01-50-042-403-997. Dividido en tres parcelas mediante plano de división D 287/1, y cuyos datos son:

a) Parcela de 178 ha 1.962 m² - Matrícula catastral 4-01-50-031-356-009.

b) Parcela de 212 ha 9.392 m² - Matrícula Catastral 4-01-50-031-453-043.

c) Parcela de 78 ha 2.216 m² - Matrícula Catastral 4-01-50-042-421-940.-

Artículo 4°.- Concédese al fideicomiso, creado en el Artículo 1°, la utilización del Cincuenta por Ciento (50%) del agua tratada por las empresas concesionadas o a concesionarse de servicio de saneamiento, y el Cien por Ciento (100%) de la no tratada, siempre y cuando no alteren los contratos de concesión que tengan suscritos a la fecha de la presente Ley y que hayan sido confeccionadas por el Estado Provincial, pudiendo el mismo disponer de la misma en los términos que establezca el contrato de fideicomiso, invítase a los municipios a adherirse a la presente norma.-

Artículo 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a avalar los créditos que se tomen para la consecución del presente programa, por hasta un monto total de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), cediendo al efecto los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen que los sustituya en el futuro, autorizándose al Banco de la Nación Argentina a proceder a retener diariamente recursos coparticipables por los montos necesarios para cubrir el importe de cada servicio de interés y cuota de amortización de capital no abonados por los deudores.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a trece días del mes de setiembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los **Bloques Justicialista y Juan Domingo Perón.-**

Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega- Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 619

La Rioja, 27 de setiembre de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0067-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.180, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.180, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de setiembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

LEY N° 7.181

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase de Interés Público la continuidad de las explotaciones o empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias y turísticas como generadoras de empleo y actividad económica, y como contrapartida su no desmantelamiento a partir de procesos de venta separadas de los activos que conforman su capital de trabajo, en tanto pudieren impedir o amenazar su continuidad, sin que ello afecte la recaudación de impuestos y tasas nacionales, provinciales o municipales.-

Artículo 2°.- A fin de garantizar el objetivo fijado por el Artículo 1°, y en base a los principios generales enumerados infra, instrúyese a la Función Ejecutiva y al Señor Fiscal de Estado, para que tomen las medidas que consideren oportunas en el marco de sus respectivas facultades legales y constitucionales, debiendo tramitar ante el Poder Judicial de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos el dictado de normas o acuerdos que garanticen la recaudación de las obligaciones fiscales incumplidas y la preservación de las empresas como unidades productivas.-

Artículo 3°.- La implementación de la presente norma se hará de acuerdo a los siguientes principios generales:

1.- Preservación de la empresa privada como generadora de fuentes de trabajo y actividad económica;

2.- Afianzamiento de la corriente inmigratoria que con fines productivos se instaló en la provincia, en especial a partir de la Ley Nacional N° 22.021;

3.- Los estipulados por la Ley Nacional N° 24.522 para la administración de bienes y la venta de empresas en marcha, salvo en cuestiones estrictamente formales, en que se aplicarán las normas del citado Código de Procedimientos.

El presente Régimen de Preservación de Establecimientos Agropecuarios e Industriales en funcionamiento tiene carácter complementario respecto de los Artículos 92°, 94° y 298°, concordantes y

subsiguientes del Código Procesal Civil de la Provincia y deberá ser aplicado - incluyendo a los establecimientos agropecuarios, agroindustriales, industriales y turísticos - de acuerdo a los principios generales citados precedentemente.-

Artículo 4°.- La presente Ley regula la adjudicación provisoria y definitiva de los establecimientos agropecuarios, turísticos o industriales radicados en la provincia de La Rioja cuando alguno de sus activos estuvieren sujetos a remate por ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales competentes, a efectos de evitar que por sucesivos remates de los diferentes activos que integran el capital de trabajo de la empresa, se impida o se vea amenazada su continuidad.-

Artículo 5°.- Dentro de los veinte (20) días de publicada la presente Ley, la Secretaría de Producción y Turismo publicará un llamado a interesados en registrarse para ser designados como Administradores Provisorios de dichos establecimientos, a quienes acrediten la experiencia y/o los conocimientos técnicos que el Decreto Reglamentario establezca. Se encuentran habilitados para ser Administradores las personas que se encuentren explotando emprendimientos similares en funcionamiento.-

Para los casos de establecimientos que ocupen más de diez (10) personas en forma permanente, los Administradores podrán ser personas jurídicas legalmente constituidas.

La lista de posibles Administradores deberá ser remitida por la Secretaría al Tribunal, y confeccionada de forma clasificada por actividad (agrícola, pecuaria, industrial, turística, etc.) y por capacidad de administración según la envergadura del establecimiento.-

Artículo 6°.- El Administrador designado por sorteo en el Tribunal de entre la lista confeccionada por la Secretaría con los interesados inscriptos, deberá:

1.- Presentar, en el plazo que le fije el Tribunal, un Plan de Explotación y Cálculo y Propuesta de origen de recursos para ser aplicado hasta la fecha en que se proceda a su adjudicación o venta, de conformidad con la presente Ley.

2.- Adoptar y realizar todas las medidas necesarias para la conservación y administración del establecimiento, realizando cuanto acto fuere necesario para la obtención de frutos teniendo en cuenta la economía en los gastos y el valor corriente de los servicios, siempre y cuando no importen disponer total o parcialmente de los bienes que integran el capital de trabajo de la empresa.

3.- Presentar un informe bimestral de lo actuado, ante el Tribunal con copia a la Secretaría.-

Artículo 7°.- El Administrador tendrá derecho a percibir sus honorarios que serán fijados por el Juez interviniente, tomando en cuenta el monto propuesto por el Administrador - que estará expresamente incluido en el presupuesto que él mismo presente al Tribunal

conjuntamente con el Plan de Explotación. Los honorarios del Administrador serán pagados con los ingresos derivados del giro habitual de la empresa, ya sea que provengan de inversores o del producido de la explotación comercial del establecimiento.-

Artículo 8°.- Los establecimientos se adjudicarán al mejor postor mediante un procedimiento de venta bajo sobre cerrado en los términos de los siguientes párrafos;

1.- A efectos de evitar maniobras especulativas, no podrán participar los anteriores propietarios del establecimiento, ni directa ni indirectamente, ni por sí ni a través de terceros que de alguna manera estén vinculados con ellos.

2.- Podrán formularse ofertas a plazo, a cuyo fin se tomará similar tasa de descuento que la prevista por el Artículo 43° de la Ley N° 25.401.

3.- Se considerarán como formuladas en un Veinte por Ciento (20%) por encima del valor nominal de la oferta real efectuada, las presentadas por:

a) Personas físicas o jurídicas que acrediten un arraigo no menor a dos (2) años en la provincia;

b) Los Administradores provisorios del establecimiento designados en el marco de la presente Ley y que hubieren dado cumplimiento al Plan presentado;

c) Los inversores que hubieren aportado durante el período de administración provisoria;

d) Quienes demuestren, en forma documentada al momento de la compra, que cuentan con algún convenio o contrato de comercialización de los productos del establecimiento por un plazo no menor a dos (2) años debiendo, además, otorgar garantía a satisfacción del Tribunal;

e) Quienes garanticen a satisfacción del Tribunal y en los casos de establecimientos agropecuarios, la construcción - dentro del plazo máximo de dos (2) años - de un establecimiento industrial destinado a manufacturar el producido de la empresa vendida. A efectos de evitar maniobras especulativas, estos establecimientos no podrán transferirse por el término de tres (3) años a personas físicas o jurídicas que no cumplan con idénticos requisitos.

4.- Una vez deducidos los gastos y costas del juicio, y pagadas las sumas que dieran origen al litigio, previo a la decisión del Tribunal, se correrá traslado a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al anterior propietario para que den su opinión respecto del destino de los mismos.-

Artículo 9°.- Si el procedimiento de venta resultare desierto se aplicarán las normas del Artículo 298° correlativos, subsiguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil de La Rioja.-

Artículo 10°.- Los Tribunales intervinientes deberán comunicar a la Función Ejecutiva toda apertura de procesos concursales que involucren a empresas beneficiarias de la Ley Nacional N° 22.021.-

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veinte días del mes de setiembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 606

La Rioja, 21 de setiembre de 2001

Visto: el texto de la Ley N° 7.181, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° inc. 1) de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.181, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de setiembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

DECRETOS

DECRETO N° 604

La Rioja, 20 de setiembre de 2001

Visto: el Expte. Código B1-00062/1/01; y.-

Considerando:

Que a través del mismo la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad dependiente del Ministerio Coordinador de Gobierno tramita la reducción de penas a internos con sentencia firme alojados en el Servicio Penitenciario Provincial.

Que al respecto cabe destacar que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial ejercer las facultades que le confiere el Art. 123° - Inc. 8°, de la Constitución Provincial, concediendo a los solicitantes indultos y/o conmutación de sus penas.

Que asimismo a fs. 136/156 de las actuaciones referidas en el visto del presente acto administrativo, obran los informes pertinentes, remitidos por el Tribunal Superior de Justicia.

Que el dictado del presente acto de gobierno tiene como objetivo fundamental incentivar a las personas privadas de su libertad, quienes durante el tiempo de cumplimiento efectivo de su condena, han observado las normas de buena conducta y reglamentación vigente, demostrando mediante su empeño y predisposición para con la comunidad estar encaminadas hacia un proceso de readaptación en nuestra sociedad.

Que para la adopción de la presente medida se han tenido en cuenta circunstancias particulares tales como: delitos cometidos, calidad de reincidentes, rebajas recibidas anteriormente, etc.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 123° - Inc. 8° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Redúcense las penas temporales de los internos alojados en el Servicio Penitenciario Provincial, en los porcentajes que para cada caso se consigna, de conformidad a los motivos señalados en los Considerandos precedentes, y de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Nombre</u>	<u>Documento</u>	<u>Reducción</u>
Sánchez Raúl Alberto	06.720.311	5 %
Garay José Bautista	16.667.888	4 %
Morales Pedro Adán	12.674.913	4 %
Ochoa Aurelia Esther	10.845.838	4 %
Flores Roberto Mercedes	17.244.903	4 %
Valdez Jorge Marcelo	22.931.185	4 %
Toledo Delfín Alberto	17.245.504	3 %
Acosta Raúl Eduardo	24.830.141	3 %
Agüero Carlos Daniel	13.708.318	3 %
Stubbia Juan Manuel	12.330.836	3 %
Castillo Molina Jorge Fabián	18.080.125	3 %
Oro César Alberto	16.152.620	3 %
Olima Luis Nicolás	22.135.236	3 %
Moreno Juan Gregorio	06.709.224	3 %
Olivera Mario Rolando	18.579.841	3 %
Rivero Andrés Raúl	17.544.100	3 %
Olivera Oscar Santiago	13.176.268	3 %
Herrera Carlos Roberto	24.349.740	3 %
Gómez Luis Alberto	21.356.146	3 %
González Marcelo Nicolás	26.507.505	3 %
Torres Roberto Ceferino	22.071.749	3 %
Torres Ramón Gerardo	27.497.059	2 %
Urquiza Fabián Arnaldo	23.042.507	2 %
Vera Eduardo Francisco	10.212.942	2 %
Villagra Ramón Tránsito	06.712.546	2 %
Britos Andrés Jerónimo	06.722.876	2 %
Molina Jorge Francisco	11.904.473	2 %
Reynoso José Antonio	13.918.001	2 %
Martínez José Nicolás	12.408.208	2 %
López Martín Américo	05.003.538	2 %
Peralta Jorge Federico	27.109.179	2 %

Artículo 2° - Déjase establecido que para aquellos casos en que los beneficiados por lo dispuesto en el presente decreto hayan gozado anteriormente de conmutaciones, la reducción se aplicará al término al que quedó reducida la condena, como consecuencia de los respectivos beneficios.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S. -

* * *

DECRETO N° 632

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: el Decreto N° 926 del 12 de setiembre de 2000; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que mediante Decreto N° 926/2000 concluye el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, a la firma El Guipur S. A. por incumplimientos a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2.220/85 y sus modificatorios N° 3.100/85 y N° 101/87.

Que por los incumplimientos constatados en el citado procedimiento, se aplica a la empresa El Guipur S. A. una multa en carácter de sanción.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 926/2000, se le otorga a la empresa El Guipur S.A. un plazo para que de solución a su situación de incumplidora respecto a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2.220/85 y sus modificatorios N° 3.100/85 y N° 101/87.

Que el Art. 4° del Decreto N° 926/2000, deja establecido que ante el incumplimiento del Art. 3°, se revocarán los beneficios promocionales, comunicándole a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el plazo otorgado venció sin que la beneficiaria efectuara presentación alguna tendiente a dar cumplimiento a su situación de incumplidora.

Que la empresa El Guipur S.A. no interpuso el recurso contencioso administrativo en contra del Decreto N° 926/2000, conforme se informara desde el Tribunal Superior de Justicia.

Que el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84 establece que las multas aplicadas no eximen a las empresas de las obligaciones comprometidas, haciéndose pasibles de la pérdida de beneficios promocionales, parciales o totales, en caso de no dar solución al incumplimiento dentro del plazo establecido por el acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia y ante la falta de cumplimiento de la empresa corresponde aplicar el Art. 4° del Decreto N° 926/2000, concordante con el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84, y dejar sin efecto el otorgamiento de los beneficios promocionales efectuado oportunamente a través del Decreto N° 2.220/85 y sus modificatorios N° 3.100/85 y N° 101/87.

Que es menester comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que de proceder, corresponda el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Art. 14°, 15°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 19° del Decreto Ley N° 4.292, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, 4° del Decreto N° 926/2000 y Art. 6° del Decreto N° 2.140/84.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma El Guipur S.A. mediante Decreto N° 2.220/85 y sus modificatorios N° 3.100/85 y N° 101/87

Artículo 2° - Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto podrá ser apelado mediante Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto Ley N° 4.292.

Artículo 3° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo. : Maza, A. E. , Gdor. – Aldao Lamberto, M. E. y O. P. – Bengolea, J. D. , S. P. y T. -

* * *

DECRETO N° 677

La Rioja, 9 de octubre de 2001

Visto: los términos de la Ley N° 7.105 promulgada por Decreto N° 281/01; y ,-

Considerando:

Que mediante el dispositivo legal citado, se autorizó a esta Función Ejecutiva a suscribir con el Banco

de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial u otras Entidades Crediticias, un convenio de préstamo de hasta Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, para atender desequilibrios financieros del presente ejercicio.

Que se ha solicitado al Banco Santiago del Estero S.A. un crédito de Dólares Estadounidenses Tres Millones (U\$S 3.000.000), para ser aplicados como respaldo a la operatoria vinculada al canje de Bonos de Cancelación de Deudas-Ley 7.113.

Que es preciso aclarar que la suma precedentemente mencionada, está comprendida en el monto que fuera autorizado por Ley N° 7.105.

Que, por otra parte, se debe autorizar al señor Ministro de Economía y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida por la Institución Bancaria y a ceder en carácter de garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyera o modificare.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° .- Déjase sin efecto el Decreto N° 477/01.

Artículo 2° .- Aclárase que el crédito de Dólares Estadounidenses Tres Millones (U\$S 3.000.000), solicitado al Banco Santiago del Estero S.A., está comprendido en el monto que autorizara a esta Función Ejecutiva la Ley 7.105.

Artículo 3° .- Autorízase al señor Ministro de Economía y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias, como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida por la Institución Bancaria y a ceder en carácter de garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyera o modificare, originadas en el crédito mencionado en el artículo precedente.

Artículo 4° .- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° .- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E. , Gdor. – Aldao Lamberto, J. D. , M. E. y O. P. – Guerra, R. A. , S. H. -

RESOLUCIONES

RESOLUCION D.G.P.E. N° 024

La Rioja, 14 de marzo de 2001

Visto: El Expte. D 1.1. – N° 00124-1- Año 2000, por el que la firma Famatina Tecnológica S.A.

beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, solicita prórroga del plazo previsto para denunciar la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido por Decreto N° 1188/99; y-

Considerando:

Que en el Art. 6° del Decreto N° 1188/99 estableció un plazo hasta el 30 de junio de 2000 para que la firma Famatina Tecnológica S.A. denuncie la puesta en marcha del proyecto promovido.

Que la firma fundamenta su petición en la demora producida para la adquisición de una planta industrial actualmente inactiva y en la adquisición de bienes de capital de importación necesarios para la puesta en marcha del proyecto promovido.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2° inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Prorrogar hasta el 30 de junio de 2001 el plazo establecido por el Art. 6° del Decreto N° 1188/99 para que la firma Famatina Tecnológica S.A. denuncie la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 068

La Rioja, 20 de julio de 2001

Visto: El Expte. Cód. F12 – N° 00158 – 3 – Año 1.993, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la empresa Ganadera Roble Viejo S.A., mediante Decreto N° 022/94, y el Expte. Cód. D 1.1 – N° 00119 – 7 – Año 2.001, por el que la empresa denuncia la puesta en marcha de su proyecto promovido destinado a la cría de ganado bovino ; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que del Decreto N° 894/93 establece que para los casos de proyectos pecuarios, promovidos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, que la fecha de

puesta en marcha será a partir del séptimo (7) año de la fecha de iniciación de actividades.

Que mediante Resolución D.D.E. N° 005/95, se aprueba a partir del 23 de junio de 1994 la iniciación de actividades del proyecto promovido.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 894/93, de los Arts. 2° inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95 ;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 23 de junio de 2001, la puesta en marcha del proyecto pecuario que la firma Ganadera Roble Viejo S.A., tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 022/94.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 069

La Rioja, 20 de julio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00210 – 6 – Año 1999, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la empresa Viñas de San Gabriel S.A., mediante Resolución M.P. y T. N° 875/99, y el Expte. Cód. D1.1 – N° 00099 – 9 – Año 2001, por el la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola destinado al cultivo de vid; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que el punto 3° de la Resolución M.P. y T. N° 875/99, se designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa Viñas de San Gabriel S.A. aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1211/96, de los Arts. 2°, inc. 7) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Apruébase a partir del 20 de junio de 2000, la iniciación de actividades de la empresa Viñas de San Gabriel S.A., para su proyecto agrícola destinado al cultivo de vid, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través de la Resolución M.P. y T. N° 875/99.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

LICITACIONES

**Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

(Art. 18 - Ley 6.595 y 6.643)

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución IMTI N° 596/01, que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores, los lotes comprendidos en los Planos de Mensura y Loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 014.638, de fecha 28 de setiembre de 2001, y anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble - Sección Planos, bajo el Tomo 49, Folios 62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74, ubicados en la localidad de San Pedro - Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, los cuales fueron declarados Bajo Procesamiento por Resolución IMTI N° 191/00. La Rioja, 23 de octubre de 2001. Fdo. Dn. Eduardo Nestor Rojo Luque - Director General del IMTI.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General IMTI

N° 01514 - \$ 160,00 - 26/10 al 02/11/2001

VARIOS

Hierros Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a participar de la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 2001, a las 10 horas y 11 hora,s en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, Pcia. de La Rioja, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Razones por las cuales la Asamblea se celebra fuera del término legal.

3) Consideración de los documentos del Artículo 234° - inciso 1° de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2001.

4) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.

5) Remuneración de los Sres. Directores y consideración de su gestión.

6) Determinación del número de Directores Titulares y elección de los mismos.

7) Autorización de Directores en los términos del Art. 273° de la Ley 19.550.

Alejandro J. Braun Peña
Presidente

N° 01522 - \$ 200,00 - 30/10 al 13/11/2001

Hierros Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a participar de la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 2001, a las 12 horas y 13 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, Pcia. de La Rioja, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2) Consideración de los costos comerciales derivados de la Resolución N° 05/01 dictada por la AFIP-DGI.

3) Consideración del punto 3.15. del contrato de compra de acciones celebrado el 22 de junio de 2000.

4) Análisis del resultado operativo de las Unidades de Negocios - Procesamiento de Porotos y Metalúrgica. Contratos de Management 2001-2002.

Alejandro J. Braun Peña
Presidente

N° 01523 - \$ 200,00 - 30/10 al 13/11/2001

Propuesta de locación del hangar de la Provincia

El que suscribe, en carácter de propietario de la empresa "Huairá Sisa" Compañía Aérea, con domicilio en calle 9 de Julio N° 422, eleva propuesta de alquiler por el término de sesenta (60) meses por la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600) mensuales del inmueble de propiedad del Estado Provincial, ubicado en el Aeropuerto Vicente Almandos Almonacid, el cual consta de tres (3) oficinas, un depósito y un hangar, a los fines de ser destinado a oficina de servicios aéreos, guarda, estacionamiento y/o reparación de aeronaves, depósito, etc.

Asimismo, se compromete a mantener y cuidar los espacios verdes de los alrededores del inmueble, como así también su forestación (forestarlo) y a mantener al día los

pagos por los servicios de luz, agua y todo otro cuya conexión solicite.

Romeo Bruno Fava
D.N.I. N° 14.616.709

S/c. - \$ 90,00 - 30/10 y 02/11/2001

REMATES JUDICIALES

Martillero Público Clelia López de Lucero
M.P. 93

La Martillero Clelia López de Lucero, en autos Expte. N° 6.054 - Letra "A" - Año 1997 - caratulados: "Argental S.A.I.C. c/ Quiebra de Crico, Bruno Armando - Concurso Especial", que se tramitan por ante la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, venderá en Pública Subasta, dinero de contado, en las condiciones que se encuentran, al mejor postor, Sin Base, el día seis de noviembre del corriente año a horas 10,00, la que tendrá lugar en el local, sito en calle San Nicolás de Bari (Oeste) N° 112 de esta ciudad, los siguientes bienes: 1) - Una sobadora de masa marca Argental - modelo Blind N° 01775, con motor Corradi N° 54251933 de 4 HP y 1410 RPM para Cat 380 volts - 50 ciclos. 2) - Una máquina de pasta fresca marca La Parmigiana - modelo D-55, doble batea N° 10183. 3) - Un grupo automático trinchador Junior marca Argental N° 54090631 de 1 HP y 1400 RPM para Cat 380 volts 50 ciclos. 4) - Una batidora marca Argental - modelo L - 20 N° 960978 de 5-0 8 HP y 700-1410 RPM para Cat 380 volts, 50 ciclos, con dos recipientes de acero inoxidable y tres batidoras como accesorio. 5) - Una amasadora espiral marca Argental - modelo MBE-80U, N° 00754, con motor marca Corradi N° 58006191 de 0.5 HP y 700 RPM, con motor Corradi N° 961281 de 3-4, 7 HP y 710-1410 RPM para Cat 380 volts 50 ciclos. 6) - Una máquina de pasta rellena marca La Parmigiana N° 12169. 7) - Un horno rotativo marca Argental - modelo RAB6080 - Bravo - N° 02962, con quemador marca Auto Quen N° 6564 a gas natural - Ventilador con motor marca Corradi N° 74154252 de 2 HP y 1400 RPM, extractor con motor Corradi N° 54032449 de 0.5 HP y 1420 RPM - motor reductor marca Argental N° 2111, con motor marca Corradi N° 54004119 de 0.34 HP y 1420 RPM para Cat 380 volts de 50 ciclos. 8) - Un molino rallador marca Argental - modelo MA N° 05742, con motor marca Corradi N° 54062782 de 0.75 HP y 1410 RPM para Cat 380 volts - 50 ciclos. La venta se efectuará ad corpus en el estado y condiciones que se encuentran, no se aceptan reclamos de ninguna naturaleza después del remate. Condiciones de Venta: los bienes saldrán en remate en un primer intento en bloques, si no existieran postores para ello, saldrán en forma individual. Formas de Pago: el comprador abonará en el acto de la subasta en dinero efectivo el precio final de venta más la Comisión de Ley del Martillero 10%. Postura Bajo Sobre Serrado: Art. 212 - Ley 24.522. Las ofertas se deberán efectuar en sobre

cerrado con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha y hora fijada para la subasta en Mesa de Entradas de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", para su posterior entrega al Martillero actuante antes de la hora y fecha de la subasta. El sobre, en su interior contendrá la nota que expresará el remate de que se trate y la postura que se efectúa, deberá constituir domicilio legal y declarar datos del oferente. Las ofertas serán leídas en el acto de subasta y podrán ser mejoradas durante el mismo por quienes formulen ofertas en sobre cerrado o por otros asistentes al mencionado acto. En caso de empate se invitará a todos los participantes a mejorarlas. Los bienes serán exhibidos para los interesados en calle Buenos Aires N° 493 de esta ciudad el día anterior a la subasta, de 17 a 19 horas. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Para mayor información dirigirse a la oficina del Martillero, sito en calle San Nicolás de Bari (Oeste) N° 112 - Teléfono 03822-437074.
La Rioja, octubre 19 de 2001.

Clelia López de Lucero
Martillero Público - Mat. N° 93

N° 01505 - \$ 130,00 - 26 y 30/10/2001

* * *

Banco de la Nación Argentina

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto en autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Cerezo, Juan Nicolás y Otra - Expte. N° 19.514/98 - Ejec. Hipotecaria", que la Martillera María Inés Arrieta, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con Base, el día 01 de noviembre de 2001 a horas 11, en los estrados del Juzgado Federal, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de esta ciudad, un inmueble ubicado en la calle Facundo Quiroga N° 57 de la ciudad de Chilecito de la provincia de La Rioja, con todo lo clavado, plantado, edificado al suelo, que mide diez metros de frente al Este sobre la nombrada calle de su ubicación; nueve metros cincuenta y cuatro centímetros de contrafrente al Oeste; cuarenta y cinco metros ocho centímetros en su costado Norte, y cuarenta y cinco metros quince centímetros en su costado Sur, o sea, una superficie de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados, lindando al Norte: con Alberto Moreyra, al Sur: con Petrona Iribarren de Romero y Celia E. Iribarren de Becerra, al Este: con calle Facundo Quiroga, y al Oeste: con Mercedes Noé Páez, dicho inmueble figura empadronado en Rentas: a la 7-00500 con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I- Sección A - Manzana 39 - Parcela "n", inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble con Matrícula x-2700, los títulos de dominio se encuentran agregados en

autos y pueden ser consultados por los interesados en Secretaría del Juzgado Federal, como así también la deuda fiscal. El inmueble se encuentra ocupado y será ordenada la desocupación del mismo, conforme lo establece la ley, previo pago del saldo del precio, conforme al Art. 589° C.P.C.N. Modalidad de venta: el bien será ofrecido en venta con la Base de Pesos Ciento Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Nueve con Catorce Centavos (\$ 117.739,14), si no hubiera postores, después de una espera de media hora, se procederá a un segundo llamado con una disminución del 25% sea por Pesos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cuatro con Treinta y Cinco Centavos (\$ 88.304,35), y si tampoco hubiera interesados, con otra espera de treinta minutos, se realizará un tercer llamado Sin Base. Condiciones de venta: el comprador abonará en el acto el 20% en concepto de señal del precio final ofrecido, más la comisión de ley (3%) del Martillero. El saldo, una vez aprobada la subasta. Los gastos de transferencia y escrituración: este documento se entregará por intermedio de escribanos de la nómina de la institución y será abonada por el comprador. El banco no responde por evicción ni saneamientos de títulos y planos. El inmueble será visitado por los interesados a partir del día 26 de octubre del cte., acompañado de un empleado del Banco Nación Suc. Chilecito. Para mayor información dirigirse a Secretaría Actuarial o a la oficina de la Martillera - Tel. 03822-428567. Para la adquisición de este inmueble, el Banco de la Nación Argentina podrá otorgar créditos hipotecarios, para adquirir en subasta en plazos hasta 20 años, 12% anual de interés y hasta el 70% del monto del precio del remate y, a este efecto, los interesados deberán dirigirse con antelación suficiente a la Secretaría de Gerencia del Banco Nación. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado - Art. 570° del C.P.C.N., que se recibirán en el Juzgado actuante hasta veinticuatro horas antes de la subasta, y estos oferentes podrán mejorar sus ofertas en el acto del remate, compitiendo con los demás postores. Edictos de ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultara inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, ... de octubre de 2001.

Dr. Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 01510 - \$ 120,00 - 26 y 30/10/2001

* * *

Edicto de Subasta Privada
Ley de Prendas N° 12.962 - Art. 39
Miguel Alfredo Herrera
Martillero Público - M.P. 100

Por orden del Nuevo Banco de La Rioja S.A., en Secuestro Prendario realizado por el Martillero Público Miguel Alfredo Herrera, rematará el día 07 de noviembre de 2001, a horas 12,30, en el local de Avda. Rivadavia

esquina San Martín (cochera del mismo edificio), lugar donde se exhibirá los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 09,00 a 12,00 horas, el siguiente bien: Un automotor dominio CIM 504 marca Ford, tipo Sedán 3 puertas, modelo Fiesta LX 1.8 D/98, año de fabricación 1998, motor marca Ford N° RTLW 216890, chasis marca Ford N° 9BFZZZFDADB216890, en buen estado y funcionamiento, sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero, el bien se secuestró en Expte. N° 33.777 - Letra N - Año 2001, caratulado "Nuevo Banco de La Rioja S.A. c/. . . s/Secuestro Prendario", que se tramita ante la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B". El bien se entrega en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 24 de octubre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01520 - \$ 20,00 - 30/10/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de doña María Nicolasa de la Fuente de Peña, a comparecer a estar derecho en autos Expte. N° 15.620 - Letra "P" - Año 1974, caratulados: "Peña, Juan Simón s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, octubre 11 de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01482 - \$ 60,00 - 16 al 30/10/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en autos Expte. N° 33851 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Molina, Francisco Octavio - Información Posesoria", hace saber por cinco veces que el Señor Francisco Octavio Molina ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la calle pública a Trampa del Tigre (hoy Ruta Nac. N° 38) el que, según plano de mensura está compuesto de las siguientes medidas, linderos y superficie: de frente al Oeste

mide 44,92 por un contrafrente al Este de 166,10m y su lado Norte lo compone una línea que partiendo del extremo Norte de su límite Oeste se dirige hacia el Este durante 265,27 m, luego quiebra hacia el Sur durante 9,61 m para luego quebrar nuevamente hacia el Este, durante 408,73 m, luego quiebra hacia el Norte durante 64,33 m nuevamente hacia el Este durante 121,06 m, luego quiebra nuevamente hacia el Sur durante 166,10 m que es el contrafrente ya citado para quebrar nuevamente hacia el Oeste durante 592.59,08 m dobla nuevamente en forma marcada hacia el Norte durante 49.69 para nuevamente quebrar hacia el Oeste durante 176,28 m, para luego quebrar al Norte 6,59 m, quebrando nuevamente hacia el Oeste 60,31 hasta alcanzar de esta manera el extremo Sur de si límite Oeste, formando así una superficie de 7 ha, 4845.31 m2. Linderos: Oeste: Ruta Nacional N° 38; Este: Gustavo Nicolás Brizuela; Sur: Suc. Rodolfo Contreras y Ricardo Jorge Ruarte y Norte: Macon S.R.L., Carlos César Peña y Suc. Armando Romero Chávez. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección C, Manzana 293 - Parcela 3 (parte). En consecuencia se cita y emplaza a estar a derecho sobre el predio descripto dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, La Rioja, 5 de octubre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 1483 - \$ 150,00 - 16 al 30/10/2001

* * *

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Fernández, Leonor Carmen, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, los que se dispone sean publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 1.083 - Año 2001 - Letra "F", caratulados: "Fernández, Leonor Carmen - Sucesorio Ab Intestato - Beneficio de Litigar sin Gastos".

Dra. María E. Saracha de Peña
Secretaria

S/c. - \$ 50,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión

de los extintos Jacinto Pedro Herrera Bazán y Encarnación Rosa Baigorri de Herrera Bazán, a comparecer en los autos Expte. N° 26.031 - Letra "H" - Año 2001, caratulados: "Herrera Bazán, Jacinto Pedro y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 11 de setiembre de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01488 - \$ 38,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Germán Peralta, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Ridao Vda. de Oliva, Elena Beatriz, en autos caratulados: "Ridao Vda. de Oliva, Elena Beatriz - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 33.380 - Letra "R" - Año 2001, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 10 de octubre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01490 - \$ 38,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Eugenia Monserrat, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.380 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Monserrat, María Eugenia s/Sucesorio", por el término de quince días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de abril de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01494 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader, hace saber por cinco veces en los autos Expte. N° 1.603 - Letra "B" - Año 2001, caratulados: "Brizuela, Néstor Hugo s/Sucesorio Ab

Intestato", que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Néstor Hugo Brizuela, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, octubre de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01495 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideran con derecho sobre los bienes del extinto José Paulino Oliva, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 33.686 - Letra "O" - Año 2001 - caratulado: "Oliva José Paulino - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 26 de setiembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01498 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Díaz, Andrea Concepción, a comparecer en los autos Expte. N° 33.384 - Letra "D" - Año 2000, caratulados: "Díaz, Andrea Concepción - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de mayo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01502 - \$ 38,00 - 23/10 al 06/11/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la Actuaría, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita

y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre bienes de la sucesión de los extintos Juan Alberto Britos y Francisca Caranzola Castro, a comparecer en los autos Expte. N° 33.819 - Letra "B" - Año 2001 - caratulados: "Britos, Juan Alberto y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 26 de setiembre de 2001.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 01504 - \$ 45,00 - 23/10 al 06/11/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3430 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Pérez, Nicolasa Celedonia - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la localidad de Olta, Dpto. Gral. Manuel Belgrano, Pcia. de La Rioja s/ Ruta Nacional 79, cuya Nomenclatura Catastral es: 4-13-09-014-779-763, Padrón N° 13-02363. Superficie total de: 7.597,56 m2, con los siguientes linderos: al Norte: con propiedad de Augusto Castro, Este: con propiedad de Patricio Avila, Abraham Luna, Ramón Castro, Sur: con propiedad de Genaro Aballay, Oeste: Ruta Nacional N° 79. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de octubre de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01508 - \$ 80,00 - 26/10 al 09/11/2001

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 7.166 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Conrado Van Muylem S.A. s/Concurso Preventivo", hace saber que mediante Resolución de fecha once de abril de dos mil uno, se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil uno se ha dictado la Resolución declarando el procedimiento del Concurso dentro del marco del Art. 288° - inc. 3° - L.C.Q. como Pequeño Concurso. Con fecha cuatro de setiembre de dos mil uno se ha dictado Resolución en la que se tiene

por acreditada la existencia del Conjunto Económico formado por la Razón Social "Conrado Van Muylem S.A." y las personas físicas y garantes, Sr. Conrado Van Muylem y Helga Waltrand Hopp de Van Muylem. Ha resultado designado como síndico el Cr. Lino Jorge Guardia, con domicilio en calle Los Granados N° 6 - B° Hábitat. Que se han decretado los plazos para que los acreedores presenten su pedido de Verificación de Créditos hasta el día dos de noviembre del cte. año, hasta el día veintiuno de diciembre del cte. año para que la Sindicatura presente el Informe Individual, hasta el día veintiuno de marzo de dos mil dos para presentar el Informe General, se ha fijado Audiencia Informativa para el día treinta de abril de dos mil dos. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

La Rioja, 28 de setiembre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01512 - \$ 200,00 - 26/10 al 09/11/2001

* * *

El Señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Guillermo Baroni, Secretaría "B", a cargo del Autorizante, Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Roque Lorenzo Ledezma, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.894 - Letra "L" - Año 2000, caratulados: "Ledezma, Roque Lorenzo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. - Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 10 de setiembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01513 - \$ 38,00 - 26/10 al 09/11/2001

* * *

El Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria a/c María F. Gazal, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta, a comparecer en los autos Expte. N° 25.189 - Letra "F" - Año 2000, caratulados: "Fuentes, Alejandra del Valle - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el

Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

Secretaría, 27 de julio de 2000.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 01515 - \$ 45,00 - 26/10 al 09/11/2001

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, en los autos Expte. N° 34.059 - Letra "S" - Año 2001, caratulados: "Sánchez, Héctor Hugo y María Elena Arroyo de Sánchez s/Beneficio de Litigar sin Gastos - Daños y Perjuicios", ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) veces, citando, notificando y emplazando a la sucesión de Quiroz, Ariel Alberto, de domicilio desconocido, para que comparezca a estar a derecho, constituya domicilio, denuncie domicilio real y conteste la demanda en el plazo de cinco (5) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 166° y conc. del C.P.C.)

Secretaría, 18 de setiembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron

Secretaria

S/c. - \$ 30,00 - 30/10 al 06/11/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Orlando Romero Vega, a presentarse dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 33.714 - R - 2001, caratulados: "Romero Vega, Orlando - Sucesión", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de octubre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01521 - \$ 45,00 - 30/10 al 13/11/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta,

en los autos Expte. N° 32.682 - Letra "T" - Año 2000, caratulados: "Transporte Madre del Valle y Brondo Ramón Euclides s/Concurso Preventivo", hace saber que mediante Resolución de fecha 03 de octubre de dos mil, se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo, en la modalidad de Pequeño Concurso Preventivo, dentro del marco del Art. 288°, inc. 3° de la L.C.Q., de la firma Transporte Madre del Valle y/o Sr. Ramón Euclides Brondo. Ha resultado designado como síndico el Cr. Hugo Nicolás Pedernera, con domicilio real en calle Hipólito Irigoyen N° 250, 6° Piso. Que con fecha 16 de octubre de dos mil uno se ha dictado la Resolución fijando nueva fecha para que los acreedores presenten su pedido de Verificación de Créditos hasta el día nueve de diciembre del cte. año, hasta el día uno de marzo de dos mil dos para que la Sindicatura presente el Informe Individual, hasta el día quince de abril de dos mil dos para que la Sindicatura presente el Informe General. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente", conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

La Rioja, ... de octubre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01442 - \$ 70,00 - 30/10 al 13/11/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.481 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Martínez, María Nicolasa y Otro - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en el Paraje "El Saladillo" de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, y compuesto por dos Parcelas "A" y "B". La Parcela "A" responde a una superficie total de 103 ha - 3.266,22 m2, cuya Nomenclatura Catastral es 4-13-09-011-012 -966, con los siguientes linderos: al Este: con Ramón Aballay y Agustín Barrera, al Norte: con Acinda Luján, al Sur: con Hugo Fayabrino, y al Oeste: con ex - Ruta Nacional N° 79 y Río Saladillo. La Parcela "B" tiene una superficie total de 1 ha - 4.493,74 m2, cuya Nomenclatura Catastral es 4-13-09-011-040-949, con los siguientes linderos: al Norte: calle Picada, al Este: calle Río Saladillo y con Parcela descripta como "A", al Sur: con Río Saladillo y Parcela "A", y al Oeste: con ex - Ruta Nacional N° 79. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días

posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de setiembre de 2001.

Sra. Sara Nievas
Prosecretaría Civil

N° 01524 - \$ 100,00 - 30/10 al 13/11/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular: "LIR-FER Construcciones S.R.L." - Expte. N° 214 - Letra "L" - Año 1995. Denominado: "El Toro Negro II". Distrito Sa. del Toro Negro. Departamento: Vinchina de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 23 de marzo de 2001. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente solicitud ha quedado graficada en El Departamento Vinchina con una superficie de 9354 ha 2700,85 m2 y no de 8873 ha, como se informa en fojas 8 y 9, dicha área queda comprendida entre las siguientes coordenadas: at point Y=2588410.211 X=6874441.859, Y=2579776.692 X=6874441.859, Y=2579776.692 X=6869716.364, Y=2578410.211 X=6869716.364, Y=2578410.211 X=6864441.859, Y=2588410.211 X=6874441.859. Se aclara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR '94). Fdo. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe de Catastro Minero.- Dirección General de Minería, La Rioja, 30 de julio de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°) Emplácese al solicitante, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido por El Art. 251°, con Y ss. Del Código de Minería. Artículo 4°) Notifíquese... Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María

Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01484 - \$ 80,00 - 19 y 30/10/2001

* * *

Edicto de Cateo

Titular: "Minas Argentinas S.A." - Expte. N° 39 - Letra "M" - Año 1999. Denominado: "Masa II". Distrito Guandacol. Departamento: Felipe Varela de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 01 de noviembre de 1999. Señor Director: La presente solicitud de permiso de solicitud y cateo ha sido graficada en el Distrito Guandacol, Departamento Coronel Felipe Varela de esta provincia. Esta graficación que la efectuó en una superficie aproximada de 724,35 ha resultantes libre de la superposición con los cateos Gaucho Nicky - Expte. N° 9972-Y-94 y Guandacol I -Expte. N° 10022-C-94, dicha área queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Gauss Kruger (POSGAR '94): Y=2534305.476 X=6727292.448, Y=2530410.476 X=6727292.448, Y=2530410.476 X=6724992.448, Y=2533305.476 X=6724992.448, Y=2533305.476 X=6726707.448, Y=2534305.476 X=6726707.448. La nomenclatura catastral correspondiente es: NE: 6727500-2534395-13-E-08 - SO: 6725200-2530500-13-E-08. Fdo. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe de Catastro Minero.- Dirección General de Minería, La Rioja, 09 de agosto de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°) Notifíquese... Artículo 4°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01499 - \$ 80,00 - 19 y 30/10/2001